<u>SFP</u>

SECRETARÍA DE I... A FUNCIÓN PÚBLICA

PROMENICO
DIALOGUILIONES
TONINATIONES

7 6 SEP 2013

RECIBIDO

2013, Afio de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. DE C.V., Y OTRA

CONVOCANTE: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE PROMÉXICO

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil

"She Misto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y:

RESULTANDO

Por escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el primero de julio de dos mil trece, las empresas ALTERWORLD PRODUCTIÓNS, S.A. DE C.V. y G5 COMUNICACIÓN, S.A. de C.V., a través de su Representante Común, se DE Cinconformaron en contra del FALLO de la licitación pública nacional mixta No. LA-LICCOTOK2W999-N35-2013; para la ADQUISICIÓN DE LOS "SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA" CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS PARA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE PROMÉXICO".

2.- Mediante acuerdo del primero de julio de dos mil trace, se tuvo por edmitida a trámite la inconformidad de ménto se reconoció la personalidad del promovente, y se tuvo por autorizado el domicillo, así como a las personas senaladas para los efectos que se solicitó en el escrito de impugnación.

Asimismo, se ordeno a la convocante remitiera el informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación; el estado que guardaba; los datos de los terceros perjudicados; y se pronunciará respecto de la conveniencia de suspender los actos concursales, además, se le corrió traslado del escrito inicial con sus anexos, a efecto de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente y remitiera la documentación conducente del procedimiento de

26 de Septiembre 2013

ငှုနိုsificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de pueden hacer identificado e identificable a la persona con fundamentos en los artículos 3 fracción II;



ÁREÀ DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC/002/2013/RYDC

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS S.A. de C.V.

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de PioMexico

licitación impugnado. Determinándose de manera provisional, negar la suspensión en el asunto de cuenta, al no estar en aptitud de pronunciarse, con la información y documentación que obraba en autos, sobre la existencia o inexistencia de actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.- Por auto del cuatro de julio de dos mil trece, se tuvo por presentada à la convocante por oficio UAF/DERMSG/DAC/423/2013, informando que procedimiento se encontraba en la etapa de formalización del contrato; señalando el presupuesto, mínimo autorizado; proporcionando losó datos del situación de los actos concursales.
- 4.- Mediante oficio OIC/PROMEXICO/RYQ/313/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, esta autoridad corrio traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa OLABUENAGA/CHEMISTRI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 5.- En acuerdo del cinco de julio de dos mili trece, esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta, toda vez que el perjuicio al interés social sería mayor a los denos y perjuicios que pudieran sufrir los inconformes, por lo que se contravendría el orden público
- 6.- Por proveido del diez de julio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la convocante por oficio UAF/DERMSG/DAC/442/2013, rindiendo el informe circunstanciado, el cual se puso a disposición de los inconformes para que

ÁŘEA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

ampliaran	sus	motivos	de	impugnación	cuando	del	mismo	aparecieran	elementos
que no cor	nocia	ιπ		· 			سند د د نر د بر په په	و المساحد وا مسا والمداعد وا الدون عا إنه	

LA FUNCIÓN PÚBLICA

- - 8.- Por acuerdo del veintitrés de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado por escrito al Representante Común de las inconformes, por el cual amplio sus motivos de inconformidad, toda vez que a su juicio, del informe rendido por la convocante, se presentaron elementos que no conocíah; ordenándose requerir a la convocante para que, en el plazo de tres días hábiles, rindiera el informe circunstanciado correspondiente; asimismo se ordeno dar vista al tercero interesado para que, en el mismo plazo, manifestara lo que a su derecho conviniera.
 - 9.- En proveído del treinta de julio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la convocante por oficio UAF/DERMSG/DAC/518/2013, tindiendo el informe



ÁREÁ DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

44
circunstanciado sobre la ampliación de la inconformidad presentada por las
inconformes a través de su Representante Común
10 En auto del treinta y uno de julio de dos mil trece, se tuvo por presentada
por escrito, a la empresa OLABUENAGA/CHEMISTRI, S.A. DE C.V., a través de su
Apoderado, manifestando lo que a su derecho convino respecto a la ampliación de
la inconformidad; sin embargo, dada cuenta que se presentó fuera del plazo
otorgado, se tuvo por perdido el derecho que dentro de dicho término debió
ejercitarse
11 Mediante proveido del ocho de agosto de dos mil trece, esta autoridado
acordó lo correspondiente respecto de las pruebas ofrecidas por las empresas
actoras, la convocante y el tercero interesado, abriendo el periodo de alegatos
12 En auto del trece de agosto de dos mil trece, se tuvo por presentado por
escrito, al Representante Común de las empresas inconformes, ofreciendo sus
alegatos.
13 Una vez fenecido el plazo para que las partes rindieran alegatos, esta autoridad
tuvo por cerrada la instrucción del asunto, en proveído del dos de septiembre de
dos mil trece
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo del veintisiete de junio de dos mil trece, dictado en la licitación pública nacional mixta No. LA-010K2W999-N35-2013, convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, relativa a la contratación de los "SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS PARA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE PROMÉXICO".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo, es de seis días hábiles siguientes de aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se dio a coriocer el mismo; o bien, en

/ 1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

que se haya notificado al inconforme, en caso de no haberse celebrado esta; precepto normativo que en lo conducente señala: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

En el caso, se tiene que la junta pública en la que se dio a conocer el fallo impugnado, tuvo verificativo el veintistete de junio de dos mil trece, evento al cual a asistió un representante de las empresas inconformes, como se acredita con la copia certificada del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo, visible a foja 000162 de autos; de ahí, que resulte que el plazo para inconformarse, transcurrió del veintiocho de junio al cinco de julio de dos mil trece, sin contar los días veintinueve y treinta de junio del mismo año, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja 000001 del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el primero de julio del mismo año; por tanto, se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpuso en contra del fallo del veintisiete de junio de dos mil trece, dictado en la licitación pública nacional de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción III de la

de los Lineamientos Generales para

LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquellos que hubieren presentado proposición.

De la lectura al acta de fallo del veintisiete de junio de dos mil trece, se desprende que las empresas hoy inconformes (de manera conjunta), presentaron oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugnan; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto

CUARTO: Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. acreditó ser Représentante

Común de las empresas inconformes, como se desprende del escrito original de Designación común de représentante en la inconformidad de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, suscrito por

que corre agregado a foja 000054 de autos.

Asimismo, acreditaron ser apoderados de las empresas ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. DE C.V., y G5 COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., respectivamente, a través de las copias certificadas de los instrumentos públicos 46308 de fecha cuatro de agosto de dos mil once, y 47079 de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, pasadas ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público número 186 del Distrito Federal; 1338 de fecha trece de febrero de dos mil siete, así como la 5571 de fecha dieciocho de abril de dos mil once, pasadas ante la fe del Licenciado JUAN GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA

/ 3



EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

CARVAJAL, Notario Público número 138 del Primer Distrito Registral en Guadalupe Nuevo León, México, que corren agregadas a fojas 000020 a 000053 de autos y se acompañaron al escrito inicial de inconformidad.

Con lo cual, se cumple el requisito de procedencia señalado en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la inconformidad sólo será procedente si se promueve de manera conjunta por todos los integrantes de una proposición conjunta.

En efecto, es procedente, en virtud de que fue promovida por los dos integrantes de la propuesta conjunta, ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. DE C.W. OF G. COMUNICACIÓN, S.A. DE C.W. respectivamente a través de su Représentante Común, y tiene lugar esta representación, ya que existen dos actores, cuyas acciones o excepciones son comunes por tener intereses afines en el negocio, que litigan unidos nombrando a uno de ellos para que los representes lo cual es procedente, ya que es una figura jurídica instituida dentro del procedimiento, por economía procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo título es:

Novena Época, Registro: 179472, Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislaga

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Comun., Tesis: III.2o.T.30 K, Página: 1846

REPRESENTANTE COMUN Y APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL. SUS DIFERENCIAS Y ALCANCES. La palabra personalidad tiene dos acepciones: la

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO



EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

primera, se refiere a todos los atributos jurídicos de una persona; la segunda, a la aptitud legal de representación jurídica o legitimación procesal; por ello, las partes pueden otorgar facultades a un tercero para que las represente en un juicio o a través de un mandato, contrato que constituye la manera más común de perfeccionar la representación procesal, en virtud de que el mandante confiere al mandatario una representación para que actúe en su nombre y ejecute los actos jurídicos que le encomiende, o bien, a través de un poder, que es el acto en que se confiere formalmente la representación y puede revestir características de un acto unilateral. Por su parte, la representación común tiene lugar cuando en un mismo lulcio existe pluralidad de actores o demandados, cuyas acciones o excepciones son comunes por tener intereses afines en el negocio, por lo que deberán litigar unidos nombrando a uno de ellos para que represente a todos, así, la representación común es una figura juridica instituida dentro del procedimiento por economía procesal. De ahi que un apoderado o representante legal es un tercero que acude a defender derechos que no le son propios, sino que en virtud de un contrato o poder se ha obligado a defenderlos, por lo cual no tiene interés personal en el asunto, sino meramente formal. En cambio, el CONTRO representante común no es un tercero aleno al lítiglo. sino parte en sentido material con interes personal en el negoció, ya sea porque es coactor, en cuyo caso su litterés provendra de la acción misma que ejerción o bien, por ser ABULLA Codemandado y entonces su interes en el asunto surgira a partir de las excepciones y defensas que opuso, como acontece en el caso a estudio; asl, el representante común defendera al mismo tiempo derechos propios y de sus representados, siendo requisito indispensable que sus intereses sean afines o comunes, ya que de lo contrarlo sería ilógico nombrar a un representante común.

LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 18/2004. Fausto Piedras Tovar 31 de mayo de 2004. Unanimidad de votos Ponente: Hugo Gómez Ávila. Sécretaria: María Guadalupe de Jesús Mejía Pulido.

Con base en lo anterior, se considera que no tiene sustento lo manifestado por el tercero interesado, en el sentido de que no se cumplieron los requisitos de procedencia por parte del promovente de la instancia de inconformidad, al estar suscrita sólo por una de las partes como Representante Común; y, en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer. ------

ور

9

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

I. Que el Fideicomiso Público ProMéxico, cuyo objeto radica, entre otros, en coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, convocó a la licitación pública nacional mixta No. LA-010K2W999-N35-2013, para la CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD COMPAÑAS PUBLICITARIAS DE PROMÉXICO", mediante publicación del veintiocho de mayo de dos mil trece en CompraNet.

- II. La junta de aclaraciones se llevo a cabo el cinco de junio de dos mil trece, contando con la participación de las empresas siguientes:
 - Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V
 - Ogilvy & Mather, S.A.

LA FUNCIÓN PÚBLICA

- FCB World Wide, S.A. de C.V.
- Alterworld Productions, S.A. de C.V.
- Lion Communications, S.A. de C.V.
- Media Planning Group, S.A. de C.V.
- Medios Producción de Comunicación, S.A. de C.V
- Young and Rubicam, S. de R.L. de C.V.

8/

ÄREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

DTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Clemente Camara & Asoc. Publicidad, S.A. de C.V.

FUNCIÓN PÚBLICA

 III. El acto de presentación y apertura de ofertas, tuvo verificativo el trece de junio de dos mil trece;

IV. El veintisiete de junio de dos mil trece, se dictó el fallo determinando adjudicar el servicio objeto de la licitación, en sus dos partidas, a la empresa OLABUENAGA/CHEMISTRI, S.A. de C.V; y,

V. Con fecha cuatro de julio de dos mil trece, la convocante llevó a cabo la corrección al fallo de la licitación de cuenta, en virtud de haberse presentado un error aritmético en dicha acta, especificamente, en su apartado II.2 Ponderación económica, en el Cálculo del monto de la propuesta económica, para la Partida 1 del licitante FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V., propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMUNICATIONS, S.A. de C.V.

SEXTO: Hechos motivo de inconformidad. Los promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación, mismos que por cuestiones de economía procesal, no se transcriben pero se entienden por reproducidos para su estudio, bajo el principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época, Registro, 164618, Instancia. Segunda Sala Jurisprudencia

1/3

11

ÁREA DE RESPONSABILIDADES ...

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común. Tesis: 2a. /J. 58/2010, Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que l transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los h principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agraviós, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos e los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibicion para INTERN hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizaria o no atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se havan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Septimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez

A continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por las empresas actoras en el escrito de impugnación que nos ocupa, respecto del fallo de la licitación pública controvertida:

"a) Que el criterio con el que la convocante debla realizar la evaluación de la propuesta económica es el que se encuentra en la página 22, de la Convocatorio e la Licitación Pública Nacional Mixta, No. LA-010K2W999-N35-2013, ya que es el único válido y que corresponde a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de

8/

REA DE RESPONSABILIDADES :

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Sección Guarta, Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras, Décimo, fracción II, párrafo primero,

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN BÚBLICA

b) Que existe una diferencia entre los criterios, con lo cual se altera innecesariamente y de forma indebida la evaluación de las propuestas económicas que presentan los licitantes para la partida 1 nacional, dando cabida a una manipulación de centidades, privilegiando sólo a los licitantes que en su Porcentaje de honorarios ofertado por cada licitante para la partida 1, Nacional, presentan mayor gasto.

LICO Que se utilizan operaciones adicionales a las que deblan ser y lo que es peor aumentan el valor de las propuestas presentadas originalmente por los licitantes y,

> d) Que en el cálculo del monto de la propuesta económica para la partida 1 nacional, asentado en la pagina 11, de la acta de lallo, se comete otro error aritmélico, ya que al multiplicar el porcentaje de honorarios ofertado por FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V. propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMMUNICATIONS S.A. de C.V., por el monto mínimo es falsa, porque en ningún momento es posible que el resultado de multiplicar \$11,206,898.55 por 5.98% de la cantidad de \$666,810.34 esto demuestra que la cantidad que se asentó en el cálculo del monto de la propuesta económica es un error aritmético, ya que el neto propuesto por el licitante es de \$670,172,41 y no de \$666,810,34 como equivocadamente se asento en el acta de fallo.

Asimismo, se precisa que los inconformes presentaron ampliación de sus motivos de impugnación toda vez que del informe circunstanciado remitido por la convocante aparecieron elementos que, a su juicio, no conocian.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Si	n embargo, e	n virtud de	el princ	cipio de pre	clusión,	una vez ex	tinguid	a o co	onsumad	а
la	oportunidad	procesal	para	presentar	nuevos	alegatos,	estos	ya n	o podrá	n
еx	hibirse	7844								-

En efecto, este principio que trasladado al ámbito administrativo federal, permite establecer que en el escrito de inconformidad, deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrida esta etapa procesal, no podran formularse razonamientos que debieron plantearse en ella

Situación que asi prevé el primer párrafo del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al señalar que a DE REGLADE REGLA

Artículo 123. Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, de lo contrarlo, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conocido de la inconformidad.

(Enfasis de la Autoridad)

Criterio que hace suyo el suscrito con apoyo en el emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigesimo Primer Circuito, cuyo título es:

Novena Época, Registro: 177737, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aisiada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.1o.P.A.34 A, Página: 1536

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE **JUSTICIA** ADMINISTRATIVA. SÓLO ES POSIBLE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO SE TRATE DE PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y AQUÉLLA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA. El numeral 237 de la codificación tributaria federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, que establece los princípios de congruencia y exhaustividad, no tiene el alcance de obligar a los órganos jurisdiccionales integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a estudiar cualquier tipo de planteamiento de impugnación propuesto en la ampliación de la demanda, ni tampoco faculta a dichas entidades juzgadoras a analizar oficiosamente cualquier causal de llegalidad que presentaran los actos impugnados en la sede contenciosa administrativa. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado numeral preve la obligación de resolver la pretensión que deduzca el actor en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de Invocar hechos notorios, también lo es que establece como condiciones n los juicios contencioso administrativos, las restricciones consistentes en no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación; así como tampoco anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda, siendo estas prohibiciones las que, interpretadas integralmente con las hipótesis contenidas en los artículos 209 bis, fracción II y 210 del Código Fiscal de la Federación, impiden que puedan tomarse en consideración planteamientos novedosos, que seamexpresados hasta la ampliación de la demanda de hulldad, como son los que versen sobre puntos que no sean de aquellos específicos sobre los que debe centirse la materia de dicha figura procesal -la ampliación-, y que además, bien pudieron plantearse desde la propia demanda inicial. Así es porque la ampliación de la demanda en el juicio contencioso administrativo, esta limitada a determinados puntos específicos que constituyen su esencia y materia, sin que pueda servir para variar ilimitadamente la litis propuesta en la demanda inicial, toda vez que, precisamente, los referidos numerales establecen los supuestos específicos en los que cabe la aludida institución procesal, en los cuatro casos siguientes: a) Cuando se limpugne una negativa ficial b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación, c). Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el julcio contencioso administrativo, y, d) Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer parrato del artículo 215 no sean conocidas por el actor al presentar la demarida. Luego, tomando en consideración los aludidos supuestos limitalivos en los que procede la ampliación de demanda, es claro que si los argumentos de impugnación thateria de dicho escrito no encuadran en alguno de esos supuestos, el tribunal fisical procede correctamente si los declara inoperantes, toda vez que de la interpretación integral de los artículos 209

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

BLICOPE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

bis, 210 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se colige que si blen es cierto que a través de dicha figura procesal se brinda a la parte actora del juicio contencioso administrativo la oportunidad para controvertir los hechos y pruebas que aporte al juicio la autoridad demandada, también lo es que la esencia de este derecho de réplica se centra en poder impugnar los fundamentos que dan origen a la propia existencia de la aludida institución procesal, sin que pueda aceptarse la premisa relativa a estimar que por virtud de los principios de congruencia y exhaustividad que establece el último precepto, los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben analizar cualquier tipo de impugnación que se presente en la ampliación de demanda, ya que tales principios solamente obligan al organo jurisdiccional de origen a cultiparse de aquellos planteamientos de impugnación hechos valer oportunamente, sin que pueda rebasarse la materia sobre la que, por disposición de la ley, puede legalmente versar la ampliación de demanda.

LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 74/2005; Inmobiliaria El Morro, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2005. A DE RE-Unanimidad de votos Ponente Guillermo Esparza Alfaro, Secretaria; Maria Trifonia Ortega Zamora.

Por lo anterior, resulta procedente que esta autoridad analice los motivos de inconformidad, que se encuentren sustentados en actos o hechos conocidos por los promoventes, con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, es decir, en contra del acta administrativa para la corrección del fallo de fecha cuatro de julio de dos mil trece (fecha posterior a la presentación de la inconformidad); los que hicieron consistir sustancialmente, en lo siguiente.

e) Que la convocante les concede la razón como se demuestra con los hechos 58, 59, 60, 63 y 64 (referentes al acta de administrativa para la corrección del fallo), que si se cometieron errores aritméticos en el Acta de Fallo. 🤚

SÉPTIMO. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta; esto es de aquéllas que tengan relación entre si y que aborden temas similares, como son

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

EAPEDIENTE; INC/002/2013/RTQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

manifestaciones de previo y especial pronunciamiento se	eñaladas por la convocante
sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porq	ue finalmente se estudia la
totalidad de ellos	

llustra lo anterior por analogía, la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de rubro y texto siguientes: -----

Octava Época, Registro: 222213 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

LA FUNCIÓN PÚBLICA

S CONTRO FÜBhte: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Materia(s):

Común, Tesis: Página. 122

AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los que josos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios seán examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 225/91. Roberto Aristeo Caloca Bobadilla. 25 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Juan Manuel Vega Sánchez, Secretaria: Luisa García. Romero.

Amparo directo 460/89. Pedro Donaciano Reyes Villamora 16 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretário: Graciela M. Landa Durán.

Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, pagina 59.

5 17

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Tesis 111, Pág. 183.

En este sentido, los argumentos de los inconformes descritos del a) al c), en síntesis, van encaminados a que se ordene reponer el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-010K2W999-N35-2013, para la adquisición de los "SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS PARA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE PROMÉXICO", porque a su juicio:

"El criterio con el que la convocante debía realizar la evaluación de la propuesta económica es el que se encuentra en la página 22, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, No. LA-010K2W999-N35-2013, ya que es el único válido y que corresponde a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Sección Cuarta, Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras, Décimo, fracción II, parrafo primero."

Ello en virtud de que los inconformes consideran que no se	e modifico el númera
correspondiente de la convocatoria.	
Por su parte, la convocante manifesto, en sintesis que:	
그 그 그 그 아이들은 그 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은	الإنجاب المراجع المراجع المراجع

 "El criterio que se utilizó para evaluar las propuestas económicas fue el precisado en la junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación de referencia y, por lo tanto, al no interponer en contra de dicho acto y dentro del término legal

عرف

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEIGOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.

TRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

00.

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido para tales efectos, revela consentimiento tácito o conformidad, luego entonces todos los argumentos formulados por el hoy inconforme encaminados a impugnar la aplicación del criterio o forma de evaluar las proposiciones económicas por la Convocante, devienen de infundados por inoperantes."

Para analizar tales argumentos, es necesario determinar previamente si existió o no modificación al criterio para evaluar la propuesta económica en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, No. LA-010K2W999-N35-2013, para la IBLICCONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, ONE CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS PARA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE PROMÉXICO"

Sobre el particular, del contenido del Acta de Junta de Aclaraciones, que fue firmada y en consecuencia, consentida en su contenido, señala claramente, en el apartado de aclaraciones realizadas por la convocante, punto 2: "Asimismo, se aclara lo siguiente, el númeral X. Evaluación de la propuesta económica ambas partidas dice: ... Debe decir..." con lo cual, se encuentra debidamente acreditado que si aconteció un cambio en la forma de evaluar la propuesta económica, ya que aun cuando los inconformes estiman que existió un error, esta manifestación resulta inatendible; cuenta habida que del texto del Acta de Junta de Aclaraciones, en su numeral correspondiente, se insiste; si hubo una modificación y esta no es contraria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al considerarse que es conteste con lo señalado en su artículo 33, como se verá más adelante.

3

19

00051|2



EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Al respecto, en el expediente de cuenta tenemos que, en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta, No. LA-010K2W999-N35-2013, del cinco de junio de dos mil trece, en su parte conducente, se señaló lo siguiente:

- "... La Convocante realizó las siguientes <u>ACLARACIONES</u> a la <u>CONVOCATORIA</u>, a la licitación a petición del área requirente:
- 1. Se precisa que para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral IX.2.25 (E) licitante deberá presentar copia simple de contratos y/o convenios y/o cartas de clientes dirigidas a PROMEXICO con firma autografa de los últimos cinco años, que demuestren la realización de los siguientes cuatro rubros en la campaña de cobertura internacionali.
- 2. Asimismo se aclara lo siguiente: el numeral X. Evaluación de la propuesta económica ambas partidas dice:

La evaluación de la propuesta económica se llevará a cabo de la siguiente manera:

		THE ROTTE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF T
. SERVICIO	PARTIDA	MONTO A BUERCER HONORARIOS
		Monto mínimo
OFFICION DE DI ANGA OIGN	Nacional -	
SERVICIOS DE PLANÉACIÓN		\$11,206,896,55
ESTRATÉGICA CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN	eposition is	Monto Maximo
Y ADMINISTRACIÓN DE	A CONTRACTOR	\$26.293,103.45
MEDIOS PARA LAS	2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
CAMPAÑAS PUBLICITÁRIAS	Internacional	Monto mínimo
DE PROMÉXICO	Tinternacional	(C) (D) (D) (44.83
		Monto Maximo
		\$9'913,793.10
	1 2 2 3 4 4	<u> </u>

Se debera de excluir del precio ofertado por el licitante el impuésto al valor agregado.

(A) X (B) = PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL PARTIDA 1

(C) X (D) = PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL PARTIDA 2

8

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Debe decir:

La evaluación de la propuesta económica se llevará a cabo de la siguiente manera:

	SERVICIO 19	PZYRUJĖZ	MONTREALE TERRIERS	स्रकारसंसरण राज्यन है। संस्कृतसंसरण राज्यन
.				
C		1	Monto mínimo	
188	000000000000000000000000000000000000000	Nacional	(A)	(B)
Mi 1954	SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	w 'Y'' 2 2 ' '9	\$11°206,896.55 ∦Monto Máximo	
·. »	CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN		\$26'293,103.45	
	Y ADMINISTRACIÓN DE	The San State of the san in	and straight on	
	MEDIOS PARA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS	2 Internecional	Monto minimo	(D)
COMMO	TŘÉ PROMĚXICO (* 1881)	internacional	(C) \$4:310,344.83	(D)
CO PACIN			Monto Máximo	la .
العرشي عالما			\$9.913,793.10	l d'

Se deberá de excluir del precio ofertado por él licitante el impuesto al valor agregado.

(A) X (B) = (E) HONORARIOS EN PESOS PARTIDA 1 (C) X (D) = (F) HONORARIOS EN PESOS PARTIDA 2

PROPUESTA ECONÓMICA PARTIDA 1= (E) + (A)

PROPUESTA ECONÓMICA PARTIDA 2= (F) + (C)

Sin que lo anterior implique modificación alguna a la formula establecida en los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, <u>ESTA ACTA</u> INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA

(Énfasis de la Autoridad)

Dog Track

Por lo cual, se encuentra debidamente acreditado que Sí existió modificación al criterio relativo a la evaluación de las propuestas económicas en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, No LA-010K2W999-N35-2013

, ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

GEGARO PESSE

TENNIOUNISO

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

para	la	CONT	RATACIÓN	DE	LOS	"SERV	/ICIOS	DE	PLANEA	CIÓN
ESTR/	ATÉ G	ica,	CREATIVI	DAD,	PRODU	ICCIÓN	Y A	SINIMC	TRACIÓN	DE
MEDIC)S P	ARA L	AS CAMPA	ÑAS P	UBLICI	FARIAS	DE PRO	OMÉXIC	CO", en la	junta
de acla	aracio	nes de	cuenta						47	<u>2</u> /2
			terior, es pe							por e l
			e lo dispue	1.50		5.5 La A.	- 11.1	,		
Servici	os d	el Sect	or Públicos	s. Al re	specto.	el artícu	ilo 33° d	e diche	o ordenan	niento

"... Articulo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo diá natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Compra Net, a más tardar el dia hábil siguiente a aquel en que se efectuen.

Las modificaciones que se mencionan en el parrato anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rúbros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una funta de actaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

(Énfasis de la Autoridad)

legal es del tenor literal siguiente: -

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo dispuesto en el dispositivo legal en cita, se desprende que las dependencias y entidades, SÍ PUEDEN MODIFICAR aspectos establecidos en LA CONVOCATORIA y, que cualquier modificación, INCLUYENDO las que resulten de la o las JUNTAS DE ACLARACIONES, FORMARÁN PARTE DE LA

g

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

...ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

TRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

CONVOCATORIA	y deberán	ser	consideradas	por	los	licitantes	en	la
elaboración de su p	•							

Asímismo, la ley establece con claridad, las modificaciones que no están permitidas:

- Sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente,
- Adición de otros bienes o servicios de distintos rubros, o
- Variación significativa de sus características

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

18 150

ODE ..

De lo antes expuesto, se advierte que si en la junta de aclaraciones se modificaron aspectos de la convocatoria, relativos a la forma de evaluación de la propuesta económica, la convocante actuó con base en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el rubro modificado no se encuentra entre aquellos prohibidos por el ordenamiento legal en cita: se trata de una modificación a la evaluación económica, y no de cuestiones relativas a los bienes o servicios motivo de contratación, tales como su sustitución; la adición de otros distintos, o bien variaciones significativas en sus características.

Esto nos lleva a concluir que la modificación a la evaluación económica de que se duelen los inconformes en los incisos a) a c), cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en consecuencia, forma parte de la convocatoria. Razón por la cual se advierte que la convocante dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley de la materia en el primer párrafo de su artículo 36, que establece la obligación de las el

23

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y. Contrataciones de ProMéxico

dependencias y entidades de efectuar la evaluación de las proposiciones, utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
En efecto, en el presente caso se observa cumplimiento a lo dispuesto por el primer
párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Sector Público, en virtud de que la ley dispone que las modificaciones que se hagan
a la convocatoria en la junta o juntas de aglaraciónes, como lo es en este caso, la
modificación al criterio de evaluación de proposiciones económicas, forman parte
Integrante de la convocatorio y al hobor evaluado com el cultura de la
convocante utilizò el criterio indicado en la misma
The control of the co
En virtud de lo ya expuesto, esta autoridad no encuentra elementos que
acrediten violación a la ley por parte de la convocante, en la emisión del fallo
del procedimiento de contratación de marras. Ello en virtud de que utilizó la
evaluación económica modificada, para evaluar las propuestas económicas
de los licitantes, como se observa en el Acta de Fallo del procedimiento
licitatorio, por lo que los motivos de inconformidad contenidos en los incisos
a) a c), son infundados e inoperantes.
그는 그들은 사람들이 가득하는 사람들이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 기계를 가지 않는데 그렇게 되었다.
Este extremo se refuerza con el reconocimiento tácito por parte de los inconformes,
respecto de las aclaraciones de la convocatoria diversas al punto 2 del Acta de junta
de aclaraciones, motivo de inconformidad.
Esto es así, toda vez los inconformes por conducto de uno de sus apoderados
participaron en dicha junta de aclaraciones, como se ha señalado con antelación en

el resultando quinto, denominado "Antecedentes", lo que se acredita con la copia

8

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Munoa M

LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXIÇO

ÁREA DE RESPONSABILIDADE

EXPEDIENTE; INC/002/2013/RY

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C

OTR

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones de Contrataciones de ProMéxico

autorizada del Acta de junta de aclaraciones de fecha cinco de junio de dos mil trece, en la que se observa que la hoy inconforme Alterworld Productions, S.A. de C.V., participó en dicho acto, a través de su apoderado y hoy promovente, como Representante Común, quien firmó autógrafamente el acta de referencia, que obra de fojas 000144 a 000159 de autos, de lo cual se advierte que conoció las aclaraciones efectuadas a la convocatoria así como las modificaciones efectuadas por la convocante, vallendo la pena destacar respecto de estas últimas, que fueron dos, y las inconformes expresaron disenso únicamente respecto a una.

En ese orden de ideas, si los inconformes desconocen el criterio de evaluación adoptado en la referida junta de aclaraciones, proveniente de una modificación efectuada por la convocante, aduciendo que no forma parte de la convocatoria, lo lógico es que la otra modificación debía seguir la misma suerte. Siendo que, resulta inatendible lo expresado por la inconforme en contra de una de ellas, en virtud de que lo procedente era combatirlas ambas, puesto que al haber impugnado sólo una de las dos las inconformes reconocen tácitamente que la otra modificación es legal, cuenta habida que conocieron de estas modificaciones a la convocatoria en la junta de aclaraciones.

Con base en lo anterior, esta autoridad advierte que los inconformes consintieron tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, derivados de la junta de aclaraciones, y toda vez que los criterios de evaluación de propuestas y los requerimientos técnicos de los servicios requeridos tienen la

los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el 1 confidenciales que

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

有認訊的意味。

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

naturaleza de modificación a la convocatoria, resultan aplicables supletoriamente los siguientes criterios: -----

Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martinez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos Ponente Gustavo Calvillo Rangel Secretario Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89 José Manúel Parra Gutiérrez, 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente, Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciesa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González, 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95, Guillermo Báez Vargas, 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: José Zapata Huesca.

Décima Época, Registro: 2001530, Instancia: Tribunales Colegiados de Circulto

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: XI.10.A.T.3 K (10a.), Página: 1494

REA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

HMX Pin

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principlos de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica inter ella, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, de conformidad con los articulos 17 constitucional, 8, humeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leves ordinarias ostablezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser olda con las debidas garantias y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, puesto que para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza juridica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traducirla en que los tribunales estarlan imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza juridica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahl que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, ello no se traduce en violación a su derecho de acceso a la justicia, pues este debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser asi, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de doter de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios organos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ambito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de luicios de amparo.

> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO



EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Reclamación 15/2011. Adela Norberto Gabriel. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Diaz Cortés.

Por cuanto hace a argumento de los inconformes, respecto de la operación aritmética de las empresas FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V. propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMMUNICATIONS, S.A. de C.V., contenida en el FALLO de la licitación pública controvertida de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, contenido en el inciso d) del escrito de inconformidad, por ser el único argumento de naturaleza diversa de los analizados de forma conjunta, es procedente realizar su análisis:

- Que en el calculo del monto de la propuesta económica para la partida 1 nacional; asentado en la página 11, de la acta de fallo, se comete otro error aritmético, ya que al multiplicar el porcentaje de honorarios ofertado por FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V., propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMMUNICATIONS, S.A. de C.V., por el monto mínimo es falsa, porque en ningún momento es posible que el resultado de multiplicar \$11;206,896.55 por 5,98% da la cantidad de \$666,810.34 esto demuestra que la cantidad que se asentó en el calculo del monto de la propuesta económica es un error aritmético, ya que el neto propuesto por el licitante es de \$670,172,41 y no de \$666,810.34 como equivocadamente se asentó en el acta de fallo.

Asimismo en su ampliación (inciso e):

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que la convocante les correde la razón como se demuestra con los hechos 58, 59, 60,
 63 y 64 (referentes al acta de administrativa para la corrección del fallo), que si se cometieron errores aritméticos en el Acta de Fallo.

. Tagagar

The Agreement of

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Motivos de inconformidad que son fundados pero inoperantes, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Los inconformes refieren en sintesis, que se cometió un error al multiplicar el Porcentaje de Honorarios ofertado para la Partida 1 Nacional, por FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V. propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMMUNICATIONS, S.A. de C.V., en el fallo del procedimiento licitatorio de nuestra atención. Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sérvicios del Sector Público prevé lo siguiente

ELECTRIA SECO Articulo 37:

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante dentro de los cinos días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el títular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al organo interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Con base en lo anterior, y tomando en consideración el contenido del Acta de Fallo, así como el del Acta administrativa para la corrección del fallo, que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que en el presente caso, existió error aritmético al realizar la evaluación de las propuestas económicas del procedimiento licitatorio de nuestra atención, por cuanto hace a la multiplicación del porcentaje de honorarios por el monto mínimo para la partida 1 de la propuesta económica de

di jir

inies Res

29

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

REA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ



LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y

Contrataciones de ProMéxico

FCB WORLD WIDE, S.A. de C.V. propuesta conjunta con IPG MEDIA BRANDS COMMUNICATIONS, S.A. de C.V. Sin embargo, como se advierte de las referidas documentales, dicho error no afectó el resultado de la evaluación efectuada.

Ello en virtud de que si bien la puntación otorgada a esta propuesta fue establecida erróneamente en 38.89 puntos, una vez realizada la corrección, ésta se estableció en 38.88 puntos: esto representa una diferencia de una centésima de punto, que una vez corregida no afecto el resultado de la evaluación efectuada por la convocante, toda vez que no causó variación en el resultado final del procedimiento de marras: la adjudicación del contrato al proveedor OLABUENAGA/CHEMISTRI S.A. de C.V.

En efecto, aunque le asiste la razón a los que osos respecto a este motivo de inconformidad, por haberse presentado un error aritmético en el Acta de fallo, este motivo de agravio es fundado pero inoperante, toda vez que el error aritmético de marras no cambia el sentido del fallo, como se ha indicado previamente, y toda vez que la rectificación se efectuó al quinto día hábil posterior a la notificación del fallo, sin que a ese momento se hubiese formalizado el contrato, de conformidad con el contenido del oficio UAF/DERMSG/DAC/423/2013 y UAF/DERMSG/442/2013 y documentación en copia autorizada que acompaña al segundo de ellos, se concluye que la convocante actuó de conformidad con lo previsto en el numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirven de apoyo al criterio del suscrito, las siguientes jurisprudencia y tesis de Tribunales Colegiados de Circuito 🧀

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Novena Época, Registro: 171872, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuenté: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agostó de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjulció que afecte al particular, resulta irrelevante tal viclo, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la apprtunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniere. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere CO INCAS el adiculo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la llegalidad en comento. resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque llegales, no generan afectación al particular pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones, y es así que el articulo 237 del mismo codigo y vigencia, desarrolla el princípio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluyé lo que en la teoria del derecho administrativo se conoce como llegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validaz del acto administrativo Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocloso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada:

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros, 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la

ADEA DE DESDONSADII IDADEI

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Contralorla General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez, Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006, Victor Hugo Reyes Monterrubio 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martinez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño 28 de febrero de 2007. ANO MILLA Unanimidad de votos. Ponente Jesús Antonio Nazar Sevilla, Secretario Emesto González González

Octava Época, Registro: 217082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circulto.

Tesis Aislada

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993

Materia(s): Comun, Tesis: Pagina: 347

QUEJA AGRAVIO FUNDADO PERO INOPERANTE. Si del examen que en el recurso de queja se hace de un agravio se concluye que es fundado, pero claramente se desprende, por diversas razones que van al fondo de la cuestión debatida que resulta inepto para resolver esta favorablemente a los intereses de la parte recurrente dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Queja 52/91. Secrétaria de Hacienda y Crédito Público. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Sécretario: Ármando Cortés Galván.

Los inconformes ofrecieron pruebas de su parte, las cuales se hicieron consistir en

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

sintesis en las siguientes:

SECRETARÍA DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA

- "La página 22, de LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, No. LA-010K2W999-N35-2013, para la Contratación del Servicio de Planeación Estratégica, Creatividad, Producción y Administración de Medios para Campañas Publicitarias de PROMÉXICO, que contiene el numeral 5.2 Precio, y determina la puntuación que corresponde a la propuesta económica de cada participante";
- 2. "LA ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO";
- 3. "Lo asentado a partir de la página 10, de la ACTA DE FALLO, que contiene el DE CONTROL DE FALLO";

 DE DE FALLO";
- MSA A ... el propio informe circunstanciado rendido por la convocante; y,
 - 5. Acta (Sic.) Administrativa para la Corrección del Fallo.

Mismas que fueron ofrecidas en los términos señalados en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza, por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos militrece, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, párrafo tercero, del Reglamento de la ley en cita, así como el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Dichos medios convictivos fueron valorados en su conjunto con las demás constancias que obran en autos del expediente que al rubro se indica; y de conformidad con el último numeral del código civil adjetivo en cita, se les otorga

33



The state of the s

ÁREA DE RESPONSÃBILIDADES.

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.,

OTRA.

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

valor probatorio pleno, ya que acreditan que el procedimiento de contratación se ha
desarrollado acorde a lo dispuesto por la normativa de la materia, y crean en el
suscrito la convicción de que no hay elementos para declarar la nulidad de los actos
combatidos, por lo que resulta procedente declarar infundada esta instancia de
inconformidad
NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado , a OLABUENAGA/CHEMISTRI, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, no
NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a a
OLABUENAGA/OUEMISTBL SA JAGAY
OLABUENAGA/CHEMISTRI, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, no
es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que
sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la puis
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es de SPON
resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta autoridad administrativa es competente para conocer y resolver el
그는 그들은 사람들은 그는 사람이 살아들면 살아가지 않는데 얼마를 하는데 살아보는 것이 되었다. 그 집에 되었다는 것이 없는데
presente asunto, en términos de lo señalado en el considerando 1 de la presente
resolución:
SEGUNDO. Se declara infundada e inoperante esta instancia de inconformidad,
de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente
de comonnique de la presente

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el árticulo 74, último párτafo, de la

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2013/RYQ

INCONFORME: ALTERWORLD PRODUCTIONS, S.A. de C.V.

OTRA

CONVOCANTE: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de ProMéxico

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO: Notifiquese.

LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO. Hecho lo anterior, háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO UESÚS ROSETE GARCÍA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMÉXICO, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan constancia legal.

Testigos interno de control en el moeicomiso público promíxico árba de responsabilidades

Lic. Laura Patricia Vivaldo Pérez

klc Oscar Maldonado Peralta